DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TÍTULO CUARTO

DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I

DE LA ACLARACIÓN.

Artículo 147.- En los casos en que las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por las autoridades del Municipio, se incurriera en contradicción, ambigüedad, oscuridad de términos, errores o alguna omisión, los interesados podrán promover por una sola vez ante el superior jerárquico de quien haya emitido el acto y dentro de los diez días siguientes a su debida notificación, la aclaración correspondiente, expresándose con toda claridad las deficiencias o imprecisiones cuya determinación exacta se solicite a la omisión que se reclame.

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación el escrito en que se solicite la aclaración.

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosamente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 148.- Procede el recurso de revisión:

1. Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, dictámenes técnicos y demás actos de las autoridades del Municipio, que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
2. Contra los actos de las autoridades del municipio, que determinen y califiquen infracciones y que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiera, que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
3. Contra los actos de las autoridades del Municipio, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad prevista en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas; y
4. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

Este recurso deberá interponerse ante el Municipio dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del acto recurrido o de cuando el particular haya tenido conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 149.- Contra las resoluciones definitivas que impongan multas, determina créditos, fiscales y demás aprovechamiento y nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 150.- Los recursos serán sustanciados en los términos y plazos que se establezcan en recurso anterior.